

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Diligencia de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo. Rad. 11001400305320220092800.

Frente a la petición de terminación, considerando:

Mediante auto del 28 de septiembre de 2022, se ordenó la inmovilización del vehículo de placas RML – 145; en cumplimiento de la decisión se elaboró el oficio No. 3114 de 18 de octubre de 2022, el cual fue remitido vía correo electrónico 27 de octubre de 2022, ante la Policía Nacional – Sijin (ítem 07).

La apoderada judicial del parte demandante a ítem 09 del expediente, solicita se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo placas RML – 145, por cuanto informa que el 14 de abril de 2023, fue inmovilizado.

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023, se negó la solicitud de terminación y cancelación de la medida de aprehensión de vehículo de placas RML – 145, por cuanto revisado el plenario, así como el correo del juzgado no obra oficio de la Policía Nacional dejando a disposición el citado automotor.

Adicionalmente se dispuso, requerir al director de la Sijin para que informe fecha de inmovilización y ponga a disposición de este despacho el vehículo de placas RML – 145, así como para que allegue copia de la documentación con la cual dejaron el vehículo en el citado parqueadero (ítem 12).

En decisión del 24 de octubre de 2023, se dio a conocer a la parte actora la respuesta emitida por la Policía Nacional – SIJIN, obrante a ítem 15 del expediente, donde señalan que la orden de inmovilización del vehículo de placas RML – 145, se encuentra vigente, lo anterior para efectos legales pertinentes.

El 15 de enero de 2024, se negó nuevamente la solicitud de entrega del vehículo, advirtiendo que una vez la autoridad competente RML–145, deje a disposición del vehículo por correo institucional de placas se ordenará la entrega y cancelación de la orden de aprehensión.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso a solicitar al Representante Legal del parqueadero en que se informa fue puesto a disposición el vehículo, para que remita el acta suscrita por la persona que inmovilizó y trasladó el vehículo, así como el inventario de este.

Finalmente se requirió, a la peticionaria para que informe la forma en que se enteró de la inmovilización del vehículo y si tiene acta de inmovilización e inventario lo adjunte, para proceder a la verificación y si hay lugar a ello se efectúen las investigaciones disciplinarias y/o penales por la conducta omisiva de dejar a disposición el vehículo tan pronto fue inmovilizado tal, como se ordenó por el juzgado

En atención a lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora allega copia del inventario de inmovilización del Parqueadero Embargos Colombia como se observa a en la página 2 del PDF obrante a ítem 27, del expediente.

Sin embargo, como reiteradamente ha señalado el despacho, dentro del plenario el vehículo de placas RML-145, a la fecha no lo ha puesto a disposición la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se señaló en el numeral segundo del auto que admitió la solicitud se indicó:

*“2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté identificada la persona que materializo la inmovilización por correo institucional, se ordenará la entrega al acreedor. **Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado...**” (Subayado fuera de texto)*

De otra parte, el Decreto 1835 de 2015 reglamentó los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías otorgadas sobre los bienes de que trata la Ley 1676 de 2013, así como las ejecuciones sobre las garantías reales, en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley de 2006, respecto a la diligencia de aprehensión y entrega, dispone:

“Artículo 2.2.2.4.2.70. Diligencia de aprehensión y entrega.

(...)

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía **se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía**, quienes no podrán admitir oposición.” (Negrilla fuera del texto)

Conforme a lo expuesto la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de cancelación de la medida de aprehensión de vehículo de placas RML-145, por cuanto revisado el plenario, dentro de las presentes diligencias no obra oficio donde se haya ordenado la inmovilización de este.

2.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aclare la petición de terminación, ello por cuanto no se especifica si es por pago, por entrega voluntaria o que razón se solicita la misma.

3. Por secretaria requiérase al Parqueadero Embargos Colombia, para que informe los datos del patrullero que inmovilizo el vehículo de RML-145, ello por cuanto en el inventario aportado no se hace legible el nombre del mismo, ni su número de placa.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 054 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 4 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria